



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION
DEMANDADO: ROBINSON GUZMAN MARIN CC #8.667.337
JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ CC#8.675.405
RADICADO: 08-433-40-89-002-2015-00714-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el **DR. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, coadyuvado por la señora **DAYANNA LUCIA RUEDA VARGAS** en su calidad Subgerente de la Cooperativa **COOUNION**, solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación en favor de los señores **ROBINSON GUZMAN MARIN C.C. No.8.667.337** y **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. No. 8.675.405**. Esto para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese Proveer.
Malambo, Julio 13 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Malambo, Julio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 12 de julio de 2023, se recibió de la dirección electrónica: coounionc@gmail.com, memorial de terminación por pago total de la obligación, suscrito por el **DR. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA** identificado con la C.C. No.72.269.581 y T.P. No. 152.894, coadyuvado por la señora **DAYANNA LUCIA RUEDA VARGAS** en su calidad Subgerente de la Cooperativa **COOUNION** identificada con la C.C. # 1.140.868.261, en favor de los señores **ROBINSON GUZMAN MARIN C.C. No. 8.667.337** y **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. No. 8.675.405**.

Esgrimido lo anterior, se observa que la solicitud de terminación, han solicitado al despacho además, el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios correspondientes.

Igualmente solicita que los Títulos de depósitos judiciales, que se encuentren dentro del proceso ejecutivo a nombre de los demandados, sean entregados a su favor.

Así las cosas el despacho decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y ordenara el Levantamiento de la medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.” (subrayas y cursivas fuera de texto)

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE, la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, promovido por el **DR. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA** identificado con la C.C. No. 72.269.581 y T.P. No. 152.894, coadyuvado por la señora **DAYANNA**



LUCIA RUEDA VARGAS en su calidad Subgerente de la Cooperativa **COOUNION** identificada con la C.C. No. 1.140.868.261, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, en favor de los señores **ROBINSON GUZMAN MARIN** C.C. No. 8.667.337 y **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ** C.C. No. 8.675.405.

SEGUNDO: Consecuente con la terminación del proceso, decrétese el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de los ejecutados **ROBINSON GUZMAN MARIN** C.C. No. 8.667.337 y **JOSÉ JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ** C.C. No. 8.675.405.

TERCERO: Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre la ejecutada. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordénese el **DESGLOSE** del título base de la presente ejecución a la parte demandada de los ejecutados **ROBINSON GUZMAN MARIN** C.C. No. 8.667.337 y **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ GONZALEZ** C.C. No. 8.675.405, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, y líbrense el oficio respectivo a que haya lugar, colocando las constancias del caso en el expediente digital 084334089002-2015-00714-00.

SEXTO: Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado #115
Hoy 14 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6947530a3a7f16663449643a2fd984ee7760cc727caf8e3ff82e7ef33957a4ff**

Documento generado en 13/07/2023 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>